



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **TUTELA 118647**

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. El 6 de agosto de 2021, se allegó a esta Corporación judicial la demanda de tutela interpuesta por MIRIAM ESTHER DÍAZ DE ALTAMAR contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado 16 Penal del Circuito de esta ciudad, la Fiscalía 22 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales —UGPP—.

Repartido el asunto al Magistrado Eugenio Fernández Carlier, mediante auto del 10 de ese mes y año, asumió su conocimiento. Sin embargo, el 17 siguiente dispuso remitir la actuación al despacho del suscrito magistrado para que se acumulara a la acción constitucional con radicado 118646, acorde con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015.

Como sustento de ello, adujo que *«según información que aportó la Secretaría de la Sala, se advierte que existen dos (sic) demandas incluyendo la presentada por la aquí accionante, con las mismas pretensiones, hechos y partes accionadas»* y, además, que la *«primera de aquellas demandas de tutela correspondió al despacho del H. Magistrado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA»*.

2. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, la remisión de un proceso de tutela de una autoridad judicial a otra con base en las reglas de reparto de las tutelas masivas contenidas en el Decreto 1834 de 2015, únicamente resulta válida cuando se constata la concurrencia de la identidad de sujeto pasivo —parte accionada—, la *causa petendi* —los hechos que motivan el amparo— y el objeto —la pretensión a la que se encamina—. Sumado a ello, dicha asignación se debe realizar al despacho que hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas (CC A-750 de 2018 y CC A-580 de 2019).

3. En el presente asunto, se advierte que si bien la Secretaría de la Sala de Casación Penal repartió tres acciones constitucionales con números internos 118646, 118647 y 118648 a los despachos de los Magistrados Luis Antonio Hernández Barbosa, Eugenio Fernández Carlier y Gerson Chaverra Castro, respectivamente, y advirtió que las demandas eran similares, lo cierto es que examinadas las actuaciones tienen identidad de sujeto pasivo y objeto, pero no existe uniformidad en la causa.

Así, confrontadas las citadas diligencias se observa que en la tutela examinada (i) la aquí accionante adquirió la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes y se le disminuyó su mesada pensional en fechas y por medio de actos administrativos diferentes a las demás, (ii) el ingreso mensual que percibe es disímil, (iii) los motivos en que se fundamenta la vulneración de sus garantías constitucionales son diversos, pues tiene obligaciones y gastos mensuales personales y, (iv) con anterioridad no ha interpuesto acción constitucional con sustento en el mismo supuesto fáctico.

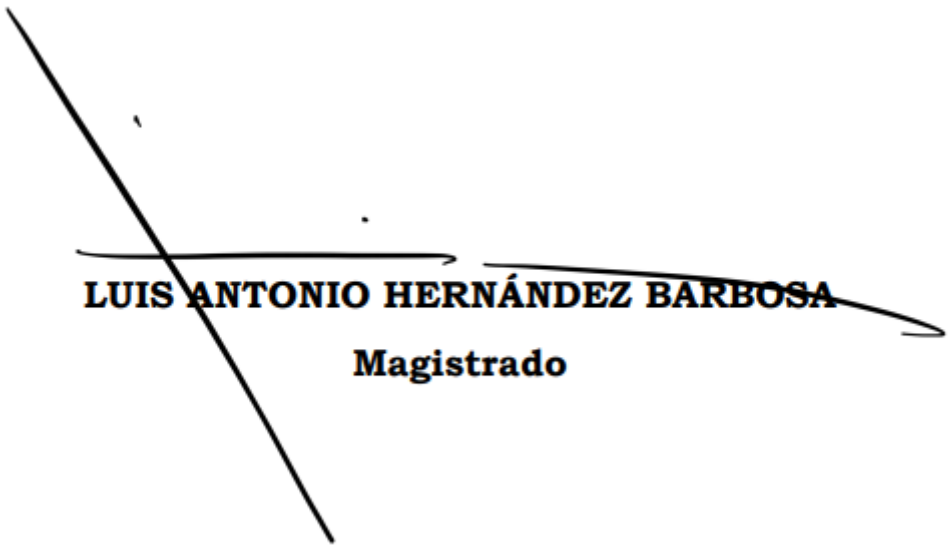
Asimismo, realizada la búsqueda en el Sistema de Información de Procesos Justicia Siglo XXI, se establece que el Magistrado Gerson Chaverra Castro bajo ese mismo criterio avocó conocimiento de la acción constitucional 118648 el 9 de agosto de 2021, es decir, antes de que se realizara lo propio en la tutela 118646.

Cabe resaltar, además, que las diferentes Salas de Decisión de Tutelas de esta Corporación judicial, en concordancia con lo expuesto, se han pronunciado sobre casos similares —no idénticos—, entre otras, en las providencias CSJ STP10121-2017, CSJ STP5542-2018, CSJ STP8411-2018, CSJ STP9511-2018, CSJ STP2208-2019, CSJ STP12079-2019, CSJ STP13363-2019, CSJ STP2748-2020, CSJ STP6816-2021 y CSJ STP8588-2021.

4. En ese orden de ideas, no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015.

En consecuencia, se **DEVOLVERÁ** inmediatamente el expediente al despacho del Magistrado Eugenio Fernández Carlier de la Sala de Casación Penal de esta Corporación judicial, a quien le fue asignada la actuación, para que continúe conociéndola en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**

**Magistrado**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

**Secretaria**